CONTRATO N°:	4600012701
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA.
NIT:	890900286-0
CONTRATISTA:	LABORATORIOS BIOLINE DE COLOMBIA S.A.S
NIT:	900145434-0
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS DESCRITOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA CONTRIBUIR AL APORTE NUTRICIONAL EN LAS FAMILIAS VULNERABLES EN INSEGURIDAD ALIMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LOTE 2.
VALOR:	CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L ($437.570.769) IVA INCLUIDO.
PLAZO:	EL PLAZO DEL CONTRATO SE ESTABLECE EN DOS Y MEDIO (2.5) MESES SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
NATURALEZA DEL CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTRO
DOMICILIO:	MEDELLÍN

Entre los suscritos a saber, **PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.739.468, expedida en Sahagún - Córdoba, actuando en calidad de Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en virtud del Decreto de Nombramiento Nro. 2021070000521 del 31 de enero de 2021 y Acta de Posesión del 01 de febrero de 2021, delegado para contratar por el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1° de febrero del 2021 y facultado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará **EL DEPARTAMENTO,** y de otra parte, El Señor **JOSÉ APOLINAR JIMÉNEZ VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía 6.869.735, Representante Legal de la Empresa **LABORATORIOS BIOLINE DE COLOMBIA S.A.S**, facultado para contratar tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal , expedido el 15 de septiembre de 2021 por la cámara de comercio de Barranquilla, y quien se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha

convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que mediante Resolución N° 2021060090997 del 21 de septiembre de 2021, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N°12382, cuyo objeto consiste en "*SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS DESCRITOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA CONTRIBUIR AL APORTE NUTRICIONAL EN LAS FAMILIAS VULNERABLES EN INSEGURIDAD ALIMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*" **2.)** Que el proceso de selección constaba de 2 Lotes, con un presupuesto oficial de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L ($ 1.356.303.342) INCLUIDO IVA, discriminado por lotes así: LOTE No.1 con un valor de ($918.732.573) IVA INCLUIDO, y LOTE No. 2 con un valor de ($437.570.769) IVA INCLUIDO **3)**. Que por medio de la resolución No. 2021060093551 del 14 de octubre de 2021, se adjudicó el Lote 2 del proceso en comento, al proponente LABORATORIOS BIOLINE DE COLOMBIA S.A.S, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L ($437.570.769) IVA INCLUIDO, para la adquisición de 8.225 complementos alimentarios descritos en la ficha técnica. De acuerdo con lo anterior, el presente Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS DESCRITOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA CONTRIBUIR AL APORTE NUTRICIONAL EN LAS FAMILIAS VULNERABLES EN INSEGURIDAD ALIMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LOTE 2" **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Suministrar y entregar los 8.225 complementos alimentarios para mujeres gestantes y lactantes, en las 9 subregiones del Departamento de Antioquia con sus 125 municipios, de acuerdo a lo establecido en la ficha técnica, en los estudios previos del proceso y el pliego de condiciones del proceso. **TERCERA: VALOR.** El valor del presente contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L ($437.570.769) IVA INCLUIDO **CUARTA. PLAZO:** El plazo del contrato se establece en DOS Y MEDIO (2.5) MESES SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** El contratista debe garantizar que la entrega de los complementos alimentarios se ejecute según lo establecido en las especificaciones técnicas, pliego de condiciones y propuesta presentada. Primando en todo caso las condiciones del pliego de ser necesario **2.** Disponer del soporte técnico, administrativo, logístico, legal, financiero y de personal necesario para un buen funcionamiento de las actividades que se realicen en el marco del objeto y el alcance del contrato. **3.** Designar un enlace e interlocutor permanente con el supervisor designado por la Secretaría de Inclusión Social y Familia para coordinar la ejecución de las diferentes actividades del

contrato. **4.** Asistir y/o convocar a reuniones con la Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia MANÁ para el seguimiento, fortalecimiento y evaluación a la implementación del contrato. **5.** Suministrar la información y participar en la elaboración de documentos e informes de gestión que solicite la Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia MANÁ, en los tiempos y formatos solicitados desde la supervisión. **6.** Presentar dentro de los primeros tres (03) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio un Plan Operativo, con todos los componentes para dar cumplimiento de cada una de las obligaciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras del contrato en el cual se desagreguen las actividades, tiempos y responsables, dando respuesta al cumplimiento de los indicadores propuestos y fuentes de verificación. **7.** Contar con todas las licencias, permisos y autorizaciones respectivas de acuerdo con la normatividad colombiana para el desarrollo del objeto del contrato. **8.** Garantizar que la bodega, los equipos e implementos empleados en ella, cumplan con las normas higiénico-sanitarias establecidas en la Resolución 2674 de 2013, o las normas vigentes que lo modifiquen y/o complementen. Dicha bodega, debe contar con concepto sanitario FAVORABLE, emitido por Secretaría de Salud del Municipio correspondiente en el caso que aplique. **9.** Los complementos alimentarios deben ser de primera calidad e inocuidad, cumpliendo con lo exigido en las características generales de los alimentos en el anexo de las especificaciones técnicas, conforme a la normatividad colombiana vigente en el tema de alimentos; cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 005109 de diciembre 29 de 2005 y la Resolución 333 de febrero 10 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas vigentes. **10.** Diseñar un plan de saneamiento básico y presentarlo a la supervisión y equipo de Seguridad Alimentaria y Nutricional 5 días calendario después de firmada el acta de inicio para su aprobación, el contratista contará con tres (03) días hábiles para realizar los respectivos ajustes después de las observaciones de la supervisión y su respectiva implementación en la bodega de almacenamiento y distribución, acorde a lo establecido en el capítulo VI, artículo 26 de la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que lo complementen, el cual debe incluir como mínimo: objetivos, procedimientos, cronogramas, listas de chequeo y responsables, conforme al anexo especificaciones técnicas, en el cual también debe incluirse el protocolo de bioseguridad para atender episodios epidemiológicos en especial el generado por el COVID 19. **11.** Utilizar el número de vehículos necesarios con miras a garantizar la entrega adecuada, con calidad, inocuidad y oportunidad de los complementos alimentarios, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte, así como en las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. **12.** Presentar mensualmente, entre los primeros 5 días hábiles, a la supervisión un informe de ejecución que dé cuenta del cumplimiento de los compromisos estipulados en las especificaciones técnicas (anexas al pliego

de condiciones) y un informe final que dé cuenta del total de compromisos ejecutados en el tiempo de duración del contrato. **13.** Disponer del personal necesario para llevar a cabo todas las actividades programadas durante la ejecución del contrato, cumpliendo con la entrega de la dotación y los elementos de protección personal que le corresponda según la actividad que éstos desempeñen, que permitan el desarrollo de actividades en un ambiente saludable, de acuerdo con lo contemplado en la Ley 9 de enero 24 de 1979 (Título III, Artículos 122 a 124) y en la Resolución 2400 de mayo 22 de 1979 del Ministerio del Trabajo y la certificación del contador y/o revisor fiscal, de la Seguridad Social del personal (Título IV, Capítulo II, Artículos 176 a 201) la normatividad y protocolos de bioseguridad expedidos en virtud del Covid 19 y conforme a las especificaciones técnicas. **14.** Garantizar que todo el personal que realiza actividades de manipulación de alimentos tengan formación en educación sanitaria, principios básicos de buenas prácticas de manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos y contar con una certificación médica en el cual conste la aptitud para la manipulación de alimentos, acorde a lo establecido en el capítulo III, artículos 11 y 12 de la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que lo complementen. El contratista deberá conservar copia de los soportes del plan de capacitación realizado, en bodega y vehículos, para su verificación por parte de la supervisión en el caso que aplique. **15.** Garantizar que el empaque del complemento alimentario cumpla con las especificaciones técnicas. **16.** Los complementos que hacen parte de este contrato deben tener expediente, notificación, permiso o registro INVIMA vigente y cumplir con la normatividad vigente que aplique. **17.** Mantener indemne a la Gobernación de Antioquia - Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia MANÁ, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de éste antes, durante y posterior a la ejecución del contrato, de conformidad con el Decreto 1082 del 2015. **18.** Atender todas las recomendaciones, lineamientos, requerimientos, solicitudes, entre otros, indicados por la Secretaria de Inclusión Social y Familia, para un adecuado desarrollo del contrato. **19.** El contratista debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo. **20.** Cumplir con el protocolo de bioseguridad registrado y aprobado por la ARL del contratista. Así mismo, el contratista deberá garantizar durante toda la ejecución del contrato la aplicación de las medidas necesarias de protección y bioseguridad de todo el personal a su cargo. **21.** Se deberá cumplir con la Ley 09 de 1979, reglamentada en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, que establece las buenas prácticas de manufactura, la Resolución 002505 de septiembre de 2004 del Ministerio de Transporte, que reglamenta las condiciones de transporte de alimentos en caso que aplique. **22.** El contratista deberá mantener una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos reportados por el contratista una vez se firme el contrato entre las partes.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: **1.** Brindar apoyo y acompañamiento durante la ejecución del contrato. **2.** Realizar la supervisión al contrato suscrito para la ejecución del proyecto. **3.** Coordinar con las dependencias municipales, las actividades requeridas para el adecuado desarrollo del proyecto. **4.** Gestionar ante el órgano competente los recursos económicos para la ejecución del contrato. **5.** Gestionar los pagos oportunamente, según la forma de pago establecida en el contrato y sujetos a la disposición de los mismos de parte del financiador del proyecto. **6.** Gestionar la disponibilidad de recursos para el pago de los rubros relacionados en el presupuesto durante el tiempo de ejecución del contrato y acorde a las modalidades de pago, en todo caso, de acuerdo al PAC o disponibilidad de recursos del órgano financiador del proyecto. **7.** Una vez se firme el contrato, suministrar al contratista en medio magnético los logos institucionales requeridos para los diferentes empaques, formatos, dotación y demás material impreso que se requiera en el caso que aplique. **8.** Realizar la inducción al contratista frente a los diferentes temas para el buen desempeño de sus compromisos, entregando los formatos y lineamientos requeridos para el desempeño de las obligaciones. **9.** Vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contempladas dentro los estudios previos y propuesta presentada. 10. Revisar y aprobar los informes desde las diferentes áreas presentados por el contratista en cabeza del supervisor. **11.** Notificar oportunamente cualquier modificación que afecte la adecuada ejecución del contrato. **12.** Solicitar y verificar el certificado del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar. **13.** Las demás derivadas de la naturaleza del contrato, tendientes a la correcta ejecución del mismo y que se establezcan en otros documentos que hacen parte integral del contrato. **SEXTA. FONDOS Y APROPIACION PRESUPUESTAL:** Para amparar el presente contrato el DEPARTAMENTO cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: Secretaría de Inclusión Social y Familia CDP: 3500047050- Fecha de creación del 03-08-2021, Valor: $1.356.303.342, y con el registro presupuestal de compromiso: Secretaría de Inclusión Social y Familia RPC: 4500054813 **SEPTIMA FORMA DE PAGO:** El pago del contrato se hará de la siguiente forma. Un primer desembolso correspondiente al 45% del presupuesto adjudicado, después de suscrita el acta de inicio y una vez el contratista acredite que cuenta en bodega con la disponibilidad del 50% de los productos que conforman los complementos alimentarios. Un segundo desembolso correspondiente al 45% del presupuesto adjudicado oficial, una vez el contratista haya realizado la entrega del 50% de los complementos alimentarios y acredite que cuenta en bodega con la disponibilidad del 50% de los productos restante de todos los complementos alimentarios y con la autorización de la supervisión. Un tercer desembolso correspondiente al 10% del presupuesto adjudicado, contra entrega a satisfacción del 100% de los complementos alimentarios e informe de supervisión. **Los pagos/desembolsos están sujetos al PAC o disponibilidad de recursos.**

No se hará entrega de anticipo ni se harán pagos anticipados. Para efectos de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Nota:** A toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales y/o jurídicas que efectúe el Departamento de Antioquia, proveniente de actos tales como contratos, pedidos o facturas, se les realizará el cobro de todos los impuestos a los que haya lugar, incluyendo las siguientes: Estampilla Pro-Desarrollo Departamental 0.6% (Ordenanza 62 del 19 de diciembre de 2014) Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor 2.0% (Ordenanza 46 de diciembre 10 de 2014) Estampilla Politécnico JIC 0.4% (Ordenanza 62 del 19 de diciembre de 2014); Estampilla Pro-Hospitales Públicos de Antioquia 1% (Ordenanza 62 del 19 de diciembre de 2014) Estampilla Pro-Institución Universitaria de Envigado 0.4% (Ordenanza 62 del 19 de diciembre de 2014) Tasa Pro Deporte y Recreación 1% (Ordenanza 41 del 16 de diciembre de 2020) **Nota:** Todos los costos y gastos directos e indirectos que se generen estarán de manera exclusiva en cabeza del contratista. Se realizarán los pagos previa presentación de la factura o documento soporte de los servicios prestados y bienes entregados, en la Tesorería General del Departamento, previa entrega a satisfacción, presentación y aprobación de la factura con el visto bueno por parte del supervisor del contrato; acompañada del informe de seguimiento de la supervisión a la contratación estatal en la cual conste el recibo de los insumos a satisfacción y de la certificación de encontrarse el Contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El Departamento de Antioquia deducirá del valor del contrato, los impuestos de Ley a través de la Dirección de Planeación Financiera de la Secretaría de Hacienda. Adicionalmente, se deducirá del valor de las facturas, lo destinado al pago de retención en la fuente, glosas y las demás retenciones que sean el caso. **OCTAVA. SUPERVISIÓN:** El control, vigilancia y coordinación que deberá realizarse durante la ejecución del contrato, estará a cargo de los servidores que la Secretaría de Inclusión Social y Familia- Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional- MANA de EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA designen. Dicha función deberá realizarse con observancia de lo establecido en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO.** Será obligación del funcionario que ejerza la Supervisión: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Conservar en la dependencia copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y que se generen en desarrollo del mismo. c) Verificar al momento de los pagos realizados, que EL CONTRATISTA se encuentra al día con el Sistema de Seguridad Social Integral, así como con los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación cuando corresponda, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo previsto en el artículo 23, Parágrafo 1° de la Ley 1150 de 2007. Así mismo,

para la renovación o liquidación del contrato, el supervisor deberá verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Para la liquidación del contrato deberá, además, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes citados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron cotizarse. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, el supervisor deberá verificar que el contratista acredite el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **NOVENA. EXCLUSION DE RELACION LABORAL**: Se deja claramente establecido que no existirá relación laboral entre el Departamento y el Contratista o los empleados de este último. **DÉCIMA. LIQUIDACION**: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios. Si es del caso, para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de la garantía exigida para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL DEPARTAMENTO**, lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y**

SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que tenga en virtud del presente contrato, salvo autorización escrita del **DEPARTAMENTO. DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS**: **EL CONTRATISTA** prestará a favor del EL DEPARTAMENTO, Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, por valor asegurado y vigencias que a continuación se indican: **Cumplimiento del contrato**. Por una cuantía igual diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del Contratista de todas las obligaciones surgidas del contrato, amparando además todas las multas, la cláusula penal pecuniaria. Esta garantía tendrá una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. **Salarios y prestaciones sociales**. Por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado por el contratista para la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia durante el plazo del contrato y tres (3) años más. **Calidad del servicio.** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, esta garantía tendrá una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** De acuerdo con el valor del contrato, el valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, para el presente contrato de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 **Artículo 2.2.1.2.3.1.17,** será de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV). La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial. **DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del quince por ciento (15%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se puede cobrar vía coactiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del este contrato, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución

y en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. **PARAGRAFO 1: EL DEPARTAMENTO** a través de la Secretaria de Inclusión Social y Familia, verificó antes de la celebración del contrato que EL CONTRATISTA no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art. 60 Ley 610 de 2000), ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación, ni en el RNMC de la Policía Nacional, así mismo, el contratista manifiesta con la suscripción del contrato que no se encuentra reportado en la OFAC. **PARAGRAFO 2**: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. GASTOS**: Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente contrato, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **DECIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato y la de caducidad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA. MULTAS**: Para la imposición de las sanciones el Departamento de Antioquia, acudirá al procedimiento establecido para el efecto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Por el incumplimiento de cualquier obligación contractual, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente a 5 X 1000 del valor del contrato por cada incumplimiento. En el caso de que el contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el Contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada. Los aspectos interorgánicos; es decir, los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por el Departamento de Antioquia. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. **PARÁGRAFO 1**: Para la imposición de las sanciones el Departamento de Antioquia, acudirá al procedimiento establecido para el efecto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, se le impondrá a EL CONTRATISTA mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al 5 X 1000 del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total o parcial, hasta llegar al 50% del valor del contrato. **PARÁGRAFO 2:** Para la imposición de las multas, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, dará aplicación al debido

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfonos 57 (4) 490 90 00 - Medellín - Colombia

proceso. **PARÁGRAFO 3**: Una vez declarado el incumplimiento del contrato, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO**: Las modificaciones al presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán como anexos del mismo. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) El estudio previo. 2) El pliego de condiciones 3). La resolución de adjudicación.4). Las garantías. 5) Los documentos del contrato. 6) Los registros presupuestales. 7) Todos los demás documentos que se generen durante el desarrollo del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma a los 19 OCT 2021

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
Secretario de Inclusión Social y Familia
Contratante

JOSÉ APOLINAR JIMÉNEZ
Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Venu Karidy Chamorro Caldera - Profesional Universitaria- Gerencia de Afrodescendientes.		15/10/2021
Revisó	Luisa Paola Ramírez Jaramillo – Gerente de MANA, Secretaria de Inclusión Social y Familia.		15/10/2021
Revisó	Karla Rocío Álvarez Manzano – Profesional Jurídico, Secretaria de Inclusión Social y Familia.		15/10/2021
Aprobó	Roberto Guzmán Benitez – Asesor Jurídico del Despacho Secretaria de Inclusión Social y Familia.		15/10/2021